

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-04 (2005)

Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2005/06

Especies	austromerluza
Área	48.6
Temporada	2005/06
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- | | | |
|-----------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acceso | 1. | La pesca de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca de palangre exploratoria de Japón y Nueva Zelandia. Sólo podrán participar en la pesca los barcos de pabellón japonés, coreano y neocelandés, con artes de palangre solamente, y no más de un barco por país a la vez. |
| Límite de captura | 2. | La captura total de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2005/06 tendrá un límite de captura precautorio de 455 toneladas para la zona al norte de los 60°S, y 455 toneladas al sur de los 60°S. |
| Temporada | 3. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2005/06 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006. |
| Captura secundaria | 4. | La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03. |
| Mitigación | 5. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 48.6 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 4 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02. |
| | 6. | Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02. |
| | 7. | No se verterán restos de pescado durante esta pesquería. |
| Observación | 8. | Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. |
| Datos de captura y esfuerzo | 9. | Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2005/06 se aplicará: |

- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
- 10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria realizará actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.
- Desechos 13. A ningún barco que participe en esta pesquería exploratoria al sur de 60°S se le permitirá el vertido de:
 - i) aceite, productos combustibles o residuos aceitosos al mar, salvo las excepciones dispuestas en el anexo I de MARPOL 73/78;
 - ii) basura;
 - iii) restos de alimento que no pasan a través de una criba con agujeros de 25 mm como máximo;
 - iv) carne o restos de ave (incluida la cáscara de huevo);
 - v) aguas residuales, dentro de 12 millas náuticas del territorio o de las banquisas de hielo, o mientras el barco está navegando a menos de 4 nudos de velocidad; o
 - vi) ceniza producida por la incineración.
- Otros elementos 14. No se permitirá la entrada de aves de corral u otra ave viva a la Subárea estadística 48.6.al sur de 60°S y toda carne de ave no consumida deberá ser retirada de la Subárea estadística 48.6.al sur de 60°S.